

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 92/2017

Cochabamba, 20 de octubre de 2017

VISTOS: Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., realizado en la Comunidad Jancoyo, Municipio Arque, Provincia Arque del Departamento de Cochabamba, en fecha 29 de septiembre de 2017 y,

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 8203/2017, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 285/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, presentado el 13 del mismo mes y año, mediante la cual el Dr. Norman Montaña Terrazas, Técnico en Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE Cochabamba, informa sobre la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., realizado en la Comunidad Jancoyo, Municipio Arque, Provincia Arque del Departamento de Cochabamba, en fecha 29 de septiembre de 2017**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación y Revisión de Documentos, el Acompañamiento, ésta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento. Para culminar concluye señalando lo siguiente:

- *"Buena fe.- La reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad Jancoyo, se desarrolló en el idioma castellano y quechua, así mismo se contó con la presencia de la mayoría de los comunarios y representantes de la Comunidad quienes son sujetos de consulta.*
- *Concertación.- La totalidad de los Dirigentes y Comunarios que se encontraban presentes se pronunciaron en el sentido de que ellos necesitan fuentes de trabajo debido a que no cuentan con fuentes de trabajo por lo que aprobaron la solicitud de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A.*
- *Informada.- Durante la reunión deliberativa llevada a cabo en la Comunidad de Jancoyo, la Analista Legal de la AJAM explico detalladamente el procedimiento de Consulta Previa, pero no aplico el idioma nativo de la Comunidad a pesar de que la mayoría de los Comunarios hablan castellano y quechua. El representante Legal de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., explico de forma oral el contenido del plan de trabajo, la mayoría de los presentes llegaron a entender, así mismo dijo que se respetara el medio ambiente y la fauna del lugar, también respetaran los sembradíos, y darán regalías en cumplimiento a leyes y normas en vigencia, además cumplirán la Ley General del Trabajo.*
- *Libre.- Durante esta reunión varios de los comunarios expresaron libremente sus puntos de vista, las mismas que fueron absueltas por el representante Legal de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., o la analista Legal de la AJAM.*
- *Previa.- El presente proceso de Consulta Previa se realizó en cumplimiento a la norma con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de algún proyecto, obras o actividad relativa a la explotación de recursos naturales.*
- *Participación.- En la reunión deliberativa se contó con la presencia del 75% de los comunarios.*
- *Respeto a las normas y procedimiento propios.- En cumplimiento a normas y procedimientos propios, se notificó con la resolución y el plan de trabajo a la máxima autoridad de la comunidad. En la reunión participaron las autoridades de la Comunidad y miembros de base, también se contó con la presencia de tres mujeres."*

Que en este sentido, refiere que se han cumplido con los criterios de acuerdo al Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118/2015 de 26 de octubre de 2015, por lo cual recomienda a Sala Plena: **a) APROBAR** el referido **Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., realizado en la Comunidad Jancoyo, Municipio Arque, Provincia Arque del Departamento de Cochabamba, en fecha 29 de septiembre de 2017 y sea conforme al Art. 19 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en proceso de Consulta Previa del TSE; y b) Instruir** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de

Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

Que, por su parte el artículo 40 de la referida Ley, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 0118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", el cual en su artículo 9-II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"

Que, este Reglamento en su artículo 18 establece que concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el "Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa", el cual se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.

Que, el artículo 19-III de este meritado Reglamento, establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"

CONSIDERANDO: Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 285/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., realizado en la Comunidad Jancoyo, Municipio Arque, Provincia Arque del Departamento de Cochabamba, en fecha 29 de septiembre de 2017,** corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba pronunciarse en consecuencia.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO.

Aprobar el Informe Técnico TED/CBBA.-SIFDE-OAS N° 285/2017, de fecha 12 de octubre de 2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la Compañía Minera Chuang Yuan Bolivia S.A., realizado en la Comunidad Jancoyo, Municipio Arque, Provincia Arque del Departamento de Cochabamba, en fecha 29 de septiembre de 2017.**

SEGUNDO.

Disponer que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

Dr. Camilo Roberto Kinaudt Vilasaco
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL COCHABAMBA

*
B
F
SP
A


ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS

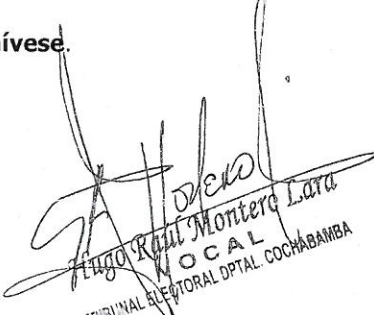
- TERCERO.** Instruir la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su Publicación correspondiente en la Página web del OEP.
- CUARTO.** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

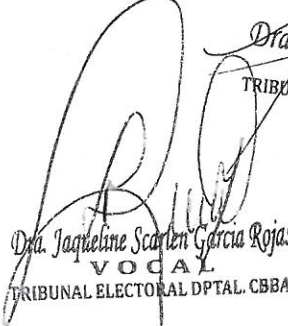
No firma la presente Resolución el Vocal Ing. Martín Montañón Parada por encontrarse de viaje en comisión oficial de trabajo.

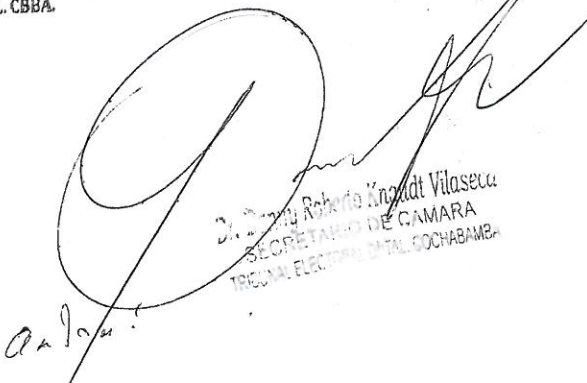
Regístrese, notifíquese y archívese.


Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Dra. Susy Fuentes Álvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dra. Jaqueline Scarlen García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.


Sr. Danny Roberto Knaydt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

**ES COPIA FIEL DE LA DOCUMENTACION
QUE CURSA EN NUESTROS ARCHIVOS**


Sr. Danny Roberto Knaydt Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA